

Decreto de XX de XX de 2023 por el que se establece la forma complementaria de presentación de la declaración nutricional recomendada por el Estado de conformidad con los artículos L. 3232-8 y R. 3232-7 del Código de Salud Pública

NOR: SSAPXXXX

El Ministro de Sanidad y Prevención, el Ministro de Agricultura y Soberanía Alimentaria y el Ministro Delegado ante el Ministro de Economía, Finanzas y Soberanía Industrial y Digital, responsable de las pequeñas y medianas empresas, el comercio, la artesanía y el turismo,

Visto el Reglamento (UE) n.º1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1924/2006 y (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n.º 608/2004 de la Comisión;

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información;

Visto el Código de Consumo y, en particular, el artículo L. 412-3;

Visto el Código de Pesca Rural y Marítima francés, y en particular su artículo L.230-3,

Visto el Código de Salud Pública, en particular los artículos L. 3232-8 y L. 3232-7;

Vistos los Dictámenes de la Agencia Nacional para la Seguridad Alimentaria, Ambiental y Sanitaria en el Trabajo, de 10 de mayo de 2017, 12 de junio de 2019 y xx de xx de 2023,

Vista la notificación n.º 2023/0XXX/F presentada a la Comisión Europea el XXXX;

Ordenan:

Artículo 1

La forma complementaria de presentación de la declaración nutricional recomendada por el Estado en aplicación de los artículos L. 3232-8 y R. 3232-7 del Código de Salud Pública consiste en una etiqueta nutricional determinada de acuerdo con los procedimientos establecidos en las especificaciones adjuntas al presente Decreto.

Su uso por parte de los fabricantes y distribuidores de alimentos está condicionado a su adhesión a las normas que rigen el uso de la marca colectiva Nutri-Score y a su cumplimiento de dichas normas.

Artículo 2

Se deroga el Decreto de 31 de octubre de 2017 por el que se establece la forma complementaria de presentación de la declaración nutricional recomendada por el Estado de conformidad con los artículos L. 3232-8 y R. 3232-7 del Código de Salud Pública y el Decreto de 30 de agosto de 2019 por el que se modifica el Decreto de 31 de octubre de 2017 por el que se establece la forma complementaria de presentación de la declaración nutricional recomendada por el Estado de conformidad con los artículos L. 3232-8 y R. 3232-7 del Código de Salud Pública.

Artículo 3

Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigor el 1 de enero de 2024.

Artículo 4

El Ministro de Sanidad y Prevención, el Ministro de Agricultura y Soberanía Alimentaria y el Ministro Delegado ante el Ministro de Economía, Finanzas y Soberanía Industrial y Digital, responsables de las pequeñas y medianas empresas, del comercio, de la artesanía y del turismo, serán responsables cada uno de ellos de la aplicación del presente Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

A [...].

El Ministro de Sanidad y Prevención,

El Ministro de Agricultura y Soberanía Alimentaria,

Marc FESNEAU

La Ministra Delegada del Ministro de Economía, Finanzas y Soberanía Industrial y Digital, responsable de las pequeñas y medianas empresas, del comercio, de la artesanía y del turismo

Olivia GREGOIRE

ANEXO

PLIEGO DE CONDICIONES

El ámbito de los productos alimenticios cubiertos por el uso de la marca colectiva Nutri-Score se especifica en las normas que rigen el uso de la marca colectiva Nutri-score.

Dado que la Nutri-Score no está adaptada a determinados productos, no puede utilizarse para los siguientes alimentos: productos de nutrición deportiva, alimentos infantiles para niños de 0 a 3 años, preparados para lactantes y preparados posteriores, preparados de cereales y alimentos infantiles, alimentos destinados a usos médicos especiales, sustitutos de la ración diaria total y sustitutivos de comidas.

Para establecer la clasificación de un producto alimenticio en la escala nutricional de cinco colores, los fabricantes y distribuidores deben cumplir las siguientes normas de cálculo, que se aplicarán sucesivamente:

- cálculo de la puntuación nutricional del producto alimenticio;
- la clasificación del producto en la escala nutricional de cinco colores, basada en la puntuación nutricional calculada.

1) Cálculo de la puntuación nutricional del producto alimenticio

La puntuación nutricional se calcula de la misma manera para todos los productos alimentarios (con normas específicas para el queso y la carne roja), a excepción de las grasas animales y vegetales, los frutos secos y las semillas, y las bebidas. Para estas categorías de productos alimenticios, deben tenerse en cuenta las adaptaciones mencionadas en el punto 1-2.

1-1 Caso general

La puntuación nutricional de los productos alimenticios se basa en el cálculo de una única puntuación global que tiene en cuenta, para cada producto alimenticio:

- un componente N «negativo»;
- un componente P «positivo».

- El componente N de la puntuación tiene en cuenta los elementos nutricionales cuyo consumo debe limitarse: energía, ácidos grasos saturados, azúcares y sal. Dependiendo de los elementos, los puntos de 0 a 20 se otorgan según el contenido por 100 g del producto alimenticio (véase la tabla 1). El componente negativo N corresponde a la suma de estos puntos y, por lo tanto, puede variar de 0 a 55.

Tabla 1. - Puntos concedidos a cada uno de los elementos del componente N «negativo»

Puntos	Energía (kJ/100g)	Ácidos grasos saturados (g/100g)	Azúcares (g/100g)	Sal (g/100g)
0	≤ 335	≤ 1	≤ 3,4	≤ 0,2
1	> 335	> 1	> 3,4	> 0,2
2	> 670	> 2	> 6,8	> 0,4
3	> 1005	> 3	> 10	> 0,6
4	> 1340	> 4	> 14	> 0,8
5	> 1675	> 5	> 17	> 1,0
6	> 2010	> 6	> 20	> 1,2
7	> 2345	> 7	> 24	> 1,4
8	> 2680	> 8	> 27	> 1,6
9	> 3015	> 9	> 31	> 1,8
10	> 3350	> 10	> 34	> 2,0
11			> 37	> 2,2
12			> 41	> 2,4
13			> 44	> 2,6
14			> 48	> 2,8
15			> 51	> 3,0
16				> 3,2
17				> 3,4
18				> 3,6
19				> 3,8
20				> 4,0

- El componente P se calcula en función de la cantidad de fibra, proteínas, frutas, hortalizas y legumbres que contiene el producto alimenticio. Dependiendo de los elementos, los puntos de 0 a 7 se otorgan según el contenido por 100 g del producto alimenticio (véase la tabla 2). El componente positivo P corresponde a la suma de estos puntos y, por lo tanto, puede variar de 0 a 17.

Para la carne roja (excluida la de ave) y sus productos derivados, el número de puntos por proteína se limita a 2. Por lo tanto, el componente positivo P puede variar de 0 a 12 puntos.

Tabla 2. - Puntos concedidos a cada uno de los elementos del componente «positivo» P

Puntos	Fibra (g/100g)	Proteínas ⁽¹⁾ (g/100g)	Frutas, hortalizas y legumbres (%/100 g)
0	≤ 3,0	≤ 2,4	≤ 40
1	> 3,0	> 2,4	> 40

2	> 4,1	> 4,8	> 60
3	> 5,2	> 7,2	-
4	> 6,3	> 9,6	-
5	> 7,4	> 12	> 80
6		> 14	
7		> 17	

(1) En el caso de las carnes rojas y los productos derivados de ella: Se puede otorgar un máximo de 2 puntos para las proteínas. La lista de carnes y productos derivados en cuestión se especifica en el Reglamento sobre Nutri-Score.

- Cálculo de la puntuación nutricional

Sobre la base de la puntuación para el componente N, la puntuación nutricional final se calcula de la siguiente manera:

- Si el total del componente N es inferior a 11 puntos o si el producto es queso, entonces la puntuación nutricional es igual al total de puntos del componente N del que se deduce el total del componente P.
Puntuación nutricional = Total puntos N - Total puntos P
- Si el total del componente N es mayor o igual a 11 puntos, entonces la puntuación nutricional es igual al total de puntos del componente N menos la suma de los puntos de «Fibra» y «Frutas, hortalizas y legumbres». En este caso, el contenido en proteínas no se tiene en cuenta para el cálculo de la calificación nutricional.
Puntuación nutricional = Total de puntos N - Total de puntos «Fibra» - Total de puntos «Frutas, hortalizas y legumbres».

1-2 Casos especiales

A continuación se detallan las tablas de asignación de puntos utilizadas para calcular la puntuación nutricional para casos especiales:

1-2-1- Grasas animales y vegetales, frutos secos y semillas: las puntuaciones para las grasas animales y vegetales, los frutos secos y las semillas se calculan utilizando las siguientes tablas de asignación de puntos (véanse las tablas 3 y 4):

Tabla 3. - Puntos concedidos a cada uno de los elementos del componente «negativo» N en el caso específico de grasas animales y vegetales, frutos secos y semillas

Puntos	Energía procedente de ácidos grasos saturados (kJ/100 g) ⁽¹⁾	Azúcares (g/100g)	Ácidos grasos/lípidos saturados	Sal (g/100g)
0	≤ 120	≤ 3,4	< 10	≤ 0,2
1	> 120	> 3,4	< 16	> 0,2
2	> 240	> 6,8	< 22	> 0,4
3	> 360	> 10	< 28	> 0,6

4	> 480	> 14	< 34	> 0,8
5	> 600	> 17	< 40	> 1,0
6	> 720	> 20	< 46	> 1,2
7	> 840	> 24	< 52	> 1,4
8	> 960	> 27	< 58	> 1,6
9	> 1080	> 31	< 64	> 1,8
10	> 1200	> 34	≥ 64	> 2,0
11		> 37		> 2,2
12		> 41		> 2,4
13		> 44		> 2,6
14		> 48		> 2,8
15		> 51		> 3,0
16				> 3,2
17				> 3,4
18				> 3,6
19				> 3,8
20				> 4,0

(1) La energía procedente de ácidos grasos saturados se obtiene de la declaración nutricional obligatoria en la parte posterior de los envases, utilizando la fórmula siguiente:

Energía de ácidos grasos saturados = ácidos grasos saturados (g/100 g) x 37

Tabla 4. - Puntos concedidos a cada uno de los elementos del componente «positivo» P en el caso específico de grasas animales y vegetales, frutos secos y semillas

Puntos	Fibra (g/100g)	Proteínas (g/100g)	Frutas, hortalizas y legumbres (%) ⁽¹⁾
0	≤ 3,0	≤ 2,4	≤ 40
1	> 3,0	> 2,4	> 40
2	> 4,1	> 4,8	> 60
3	> 5,2	> 7,2	-
4	> 6,3	> 9,6	-
5	> 7,4	> 12	> 80
6		> 14	
7		> 17	

(1) Solo en la categoría de grasas animales y vegetales, los aceites derivados de ingredientes incluidos en la lista «Frutas, hortalizas y legumbres», en general, pueden contabilizarse en el componente «Frutas, hortalizas y legumbres» (por ejemplo, los aceites de oliva y aguacate pueden contabilizarse en el componente «Frutas, hortalizas y legumbres»).

Sobre la base de la puntuación para el componente N, la puntuación nutricional final se calcula de la siguiente manera:

- Si el total del componente N es inferior a 7 puntos, la calificación nutricional es igual al total de puntos del componente N menos el total del componente

P.

Puntuación nutricional = total de puntos N - total de puntos P

- Si el total del componente N es mayor o igual a 7 puntos, entonces la puntuación nutricional es igual al total de los puntos en el componente N del que se deduce la suma de los puntos para «Fibras» y «Frutas, hortalizas y legumbres». En este caso, el contenido en proteínas no se tiene en cuenta para el cálculo de la calificación nutricional.

Puntuación nutricional = Total de puntos N - Total de puntos «Fibra» - Total de puntos «Frutas, hortalizas y legumbres».

1-2-2- Bebidas: Las puntuaciones de las bebidas se calculan utilizando las siguientes tablas de asignación de puntos (véanse las tablas 5 y 6). En este caso particular, el componente negativo N también incluye puntos por la presencia de edulcorantes:

Tabla 5. - Puntos concedidos a cada uno de los elementos del componente N «negativo»

Puntos	Energía (kJ/100 ml)	Azúcares (g)	Ácidos grasos saturados g/100ml	Sal (g/100 ml)	Edulcorantes (presencia/ ausencia) ⁽¹⁾
0	≤ 30	≤ 0,5	≤ 1	≤ 0,2	
1	≤ 90	≤ 2	> 1	> 0,2	
2	≤ 150	≤ 3,5	> 2	> 0,4	
3	≤ 210	≤ 5	> 3	> 0,6	
4	≤ 240	≤ 6	> 4	> 0,8	Presencia
5	≤ 270	≤ 7	> 5	> 1	
6	≤ 300	≤ 8	> 6	> 1,2	
7	≤ 330	≤ 9	> 7	> 1,4	
8	≤ 360	≤ 10	> 8	> 1,6	
9	≤ 390	≤ 11	> 9	> 1,8	
10	> 390	> 11	> 10	> 2	
11				> 2,2	
12				> 2,4	
13				> 2,6	
14				> 2,8	
15				> 3	
16				> 3,2	
17				> 3,4	
18				> 3,6	
19				> 3,8	
20				> 4	

(1) La lista de edulcorantes que se tienen en cuenta en el cálculo de la puntuación nutricional se especifica en el Reglamento sobre Nutri-Score.

Tabla 6. - Puntos concedidos a cada uno de los elementos del componente «positivo» P

Puntos	Fibra (g/100g)	Proteínas (g/100g)	Frutas, hortalizas y legumbres ⁽¹⁾ (%)
--------	----------------	--------------------	---------------------------------------------------

0	≤ 3,0	≤ 1,2	≤ 40
1	> 3,0	> 1,2	> 40
2	> 4,1	> 1,5	> 60
3	> 5,2	> 1,8	-
4	> 6,3	> 2,1	-
5	> 7,4	> 2,4	> 80
6		> 2,7	
7		> 3	

La puntuación nutricional será igual al total de los puntos del componente N menos el total del componente P.

Puntuación nutricional = total de puntos N - total de puntos P

2) Clasificación del producto alimenticio en la escala nutricional de cinco colores sobre la base de la puntuación calculada con arreglo al punto 1

2-1 Caso general

En el caso general, la Nutri-Score se asigna de acuerdo con los siguientes umbrales:

Rango de puntuación	Clase	Color
Mín. a 0	A	Verde oscuro
1 a 2	B	Verde claro
3 a 10	C	Naranja claro
11 a 18	D	Naranja intermedio
19 a máx.	E	Naranja oscuro

2-2 Caso especial de grasas animales y vegetales, frutos secos y semillas

Para las grasas animales y vegetales, los frutos secos y las semillas, la puntuación Nutri-Score se otorgará de acuerdo con los siguientes umbrales:

Rango de puntuación	Clase	Color
Mín. a -6	A	Verde oscuro
-5 a 2	B	Verde claro
3 a 10	C	Naranja claro
11 a 18	D	Naranja intermedio
19 a máx.	E	Naranja oscuro

2-3 Caso especial para bebidas

En el caso de las bebidas, la puntuación Nutri-Score se otorga en función de los siguientes umbrales:

Rango de puntuación	Clase	Color
---------------------	-------	-------

Agua	A	Verde oscuro
Mín. a 2	B	Verde claro
3 a 6	C	Naranja claro
7 a 9	D	Naranja intermedio
10 a máx.	E	Naranja oscuro

3) Ubicación del símbolo gráfico en el envase

El símbolo gráfico se encuentra en la sección inferior de un tercio de la parte delantera del envase.

Esto no se aplica a los productos alimenticios envasados en envases o recipientes en los que la superficie mayor sea inferior a 25 cm².

4) Símbolo gráfico y características

El símbolo gráfico seleccionado, llamado Nutri-Score, se muestra a continuación:



Las características del logotipo, en particular su tamaño y color, se definen en las normas de utilización de la marca colectiva Nutri-score.

5) Seguimiento de la utilización del dispositivo

Los fabricantes y distribuidores del sector alimentario que se comprometan a utilizar la forma de expresión complementaria determinada en el presente pliego de condiciones informarán al Observatorio de Alimentos, tal como se define en el artículo L.230-3 del Código de Pesca Rural y Marítima de Francia, y facilitarán al Observatorio, en un formato definido por este último, toda la información necesaria con fines de seguimiento.

Datos de contacto del Observatorio de Alimentos: pestaña dedicada en www.oqali.fr.

El Observatorio de Alimentos garantiza el seguimiento del uso de la forma de expresión complementaria.